

la que por necesidad, hay que dejar temporalmente dentro de la cavidad peritoneal los alfileres é hilos orgánicos con que se ejecuta.

A la 4.^a, que por la misma naturaleza de la herida y el derrame de materias fecales, era seguro el desarrollo de la peritonitis.

A la 5.^a, que la peritonitis de que murió Morales, fué resultado necesario y directo de la lesion, porque fué herido el intestino transversalmente y en una extension de dos centímetros, y por el gran derrame de sangre y materias fecaloideas en la cavidad peritoneal, debiendo tenerse en cuenta además, el estado de embriaguez del herido y la falta de curacion inmediata.

A la 6.^a, que la herida del vientre debé clasificarse entre las lesiones que ponen en peligro la vida, y la del muslo entre las que no ponen ni pueden poner en peligro la vida.

México, Abril de 1881.

Consejo Médico-legal.

Requerido este Consejo por el C. Juez 2.^o de lo criminal para clasificar las lesiones que recibió L. R. el día 30 del próximo pasado Diciembre, se impuso de todos los documentos médico-legales que obran en la causa, y no encontrando en ellos suficientes datos para la clasificacion perdida, solicitó del referido C. Juez formular un interrogatorio al C. Dr. M. G. que asistió á la enferma en el Hospital Juarez y que expidió un importante documento que sirvió de base á los peritos Dres. M. y C. para la clasificacion que obra tambien en la referida causa y que dió lugar á que el representante del Ministerio Público solicitase la opinion de este Consejo. Habiendo contestado el Dr. G. á las preguntas que se le formularon, y despues de haber examinado á L. R. en presencia del C. Juez, pasó este Consejo á deliberar y acordó por unanimidad rendir el siguiente dictámen:

La cuestion principal que tenemos que resolver es la de precisar la clasificacion médico-legal de dos heridas principales, que segun la apreciación hecha por los peritos, agravan la situacion del acusado; estas lesiones son: 1.^o la situada en la parte postero-inferior derecha del dorso, clasificada entre las que no pusieron pero que pudieron poner en peligro la vida de la ofendida, y 2.^o la situada en el epigastrio que fué colocada entre aquellas que ponen en peligro la vida.

Los peritos médico-legistas, fundados exclusivamente en el informe del Dr. G., clasificaron estas dos lesiones atendidas á que la primera habia penetrado en la cavidad del torax y producido en ella un derrame sanguíneo; y la segunda habia penetrado, no solo en la cavidad abdominal, sino tambien en la del estómago; mas este Consejo, no encontrando suficientemente motivados estos hechos capitales en el informe del Dr. G., sobre todo en vista de los resultados y de la pronta curacion de la ofendida, pidió las explicaciones conducentes que formuló en el interrogatorio, y cuyo objeto principal era precisar el punto de la penetracion de ambas lesiones. Las respuestas que ha dado el Dr. G. no han sido categóricas y hubieran dejado á este Consejo en la misma perplejidad y duda si el examen de la ofendida y las demas constancias, no permitieran una solucion satisfactoria á la cuestion. Para proceder con órden, consideraremos, primero: la lesion del tórax; segundo: la del epigastrio, tercero: la del brazo izquierdo; cuarto; las otras heridas, y quinto, todas en conjunto.

I. Sentado el hecho de que por la primera aseveracion del Dr. G. no podia deducirse que la lesion de la parte pósterio-inferior derecha del tórax hubiese sido penetrante, pues el único fundamento era que al salir la ofendida del hospital presentaba todavia un pequeño derrame en la pleura del mismo lado, y aunque es cierto que el practicante de la 5.^a inspeccion de policía C. T., en el certificado que obra al principio de la causa, al hablar de la 13.^a, 14.^a y 15 heridas, dice que las tres atravesaron toda la pared torácica, entrando á la cavidad del pecho, y siendo, la 13.^a la misma de que se ocupó el Dr. G., creimos que para llegar á cerciorarse del hecho en cuestion, debíamos pedir que se ampliase el informe citado y que en presencia de la enferma, se ratificaran los nuevos datos suministrados. Quisimos saber el punto verdadero y preciso de esta lesion, pues en un documento (el informe del Sr. G.) se decia vagamente que estaba situada en la

parte pósterio inferior del torax derecho; y en el otro (certificado del Sr. Z.) vagamente tambien se dice situada en la region dorsal derecha. Para precisar este hecho importante, formulamos la 2.^a pregunta del interrogatorio al Sr. G., y siéndole imposible contestar por no conservar de ello un recuerdo preciso, tuvimos que atenernos al reconocimiento de L. R. resultando de él, que presenta en la region infero-dorsal derecha, tres cicatrices, siendo la mas interna (la pósterio-inferior) la que se supone fué penetrante. Esta se encuentra en la parte inferior del tórax del lado derecho, á tres centímetros de la apófisis espinosa de la primera vértebra lumbar, abajo de la última costilla, dirigida oblícuamente de fuera á dentro y de arriba á bajo, de dos centímetros de longitud. Ahora bien, abajo de la duodécima costilla, no solo la cavidad pleural no existe ya, sino que puede decirse que esta lesion corresponde exclusivamente á la region costo-lumbar, y que siendo penetrante, debió interesar solo las masas musculares de esa region; además, su direccion casi vertical, que no corresponde á la del espacio intercostal, no hubiera permitido la penetracion del instrumento, aun cuando hubiera deslizado por encima de la última costilla.

Para que la penetracion en la cavidad pleural hubiera tenido lugar, habria sido preciso además de este deslizamiento sobre la 12.^a costilla, que el instrumento, despues de atravesar las masas musculares de la region, hubiese penetrado muy profundamente para alcanzar la cavidad. Por consiguiente, precisar los síntomas que habian caracterizado la existencia del pretendido derrame en la pleura y que parecia haber sido muy pequeño, era el importante punto que debia resolver la respuesta á la 3.^a pregunta; desgraciadamente no fué así. Convencidos de los conocimientos y pericia del Dr. G. en esta materia, dudamos aún, pues los síntomas clásicos de un derrame que se suponía primero de sangre, y luego simplemente líquido, no los alcanzamos, tratándose de los llamados *pequeños*, que quedaban reducidos á los que podia dar la percusion. Hubiéramos deseado conocer los que produjo el traumatismo y la penetracion del instrumento en los primeros dias despues de inferida la lesion. Parece que el Sr. G., al descubrir un derrame pleural, solo dedujo la penetracion por la relacion de causa á efecto, sin fijarse en las dificultades que el sitio de la lesion y la naturaleza del arma habian de poner para alcanzar la pleura. Por otra parte, al contestar la 4.^a pregunta, se asegura que no hubo necesidad de reconocer y examinar diariamente á la enferma, lo que hace suponer que no presentó los graves síntomas del traumatismo de la pleura. El exámen é interrogatorio de la ofendida nos persuaden además, de que la herida á que nos referimos, no penetró en la cavidad pleural, dando á la declaracion de L. R. un valor muy secundario, y que sirve solo para corroborar los resultados del exámen.

Por tanto, en vista de los resultados de esta lesion, que probablemente no penetró en la cavidad pleural, pues no hay prueba de ello, opinamos que debe ser clasificada entre las que ni ponen, ni pueden poner en peligro la vida.

II. Era tambien indispensable fijar la situacion de la herida del epigastrio. Segun el informe, vagamente se decia situada en el epigastrio; segun el certificado del practicante, estaba en el epigastrio á la derecha; la respuesta á la 5.^a cuestion, la fija, aunque dudosamente, abajo del apéndice xifoido. El exámen de L. R. nos ha demostrado que estaba situada dos centímetros abajo del punto de bifurcacion del esternon, tres centímetros á la derecha de la línea media, por consiguiente, al nivel de la parte media del apéndice; su direccion es casi vertical y correspondiendo al borde del cartílago, que une las falsas costillas. Esta situacion hace que la herida quedase fuera del lugar ocupado por el estómago, y á ménos de circunstancias excepcionales, el instrumento no podia penetrar dentro de su cavidad, ni interesar siquiera sus paredes.

El informe es cierto que no habla de la penetracion del instrumento á esta viscera; pero lo deja entender al hablar de una *pequeña hematemesis y del tratamiento empleado*, asegurando sí, la penetracion, por lo ménos á la cavidad peritoneal, á causa de la irritabilidad y síntomas que la caracterizaban, más como éstos eran solo algunos de los *síntomas indudables de la penetracion*, saber cuáles eran los otros, fué el objeto de la 7.^a pregunta, reduciéndose la respuesta á repetir que habia habido hematemesis. Saber si ésta habia sido debida simplemente á la contusion del estómago, era el objeto de la 6.^a pregunta, cuya respuesta no aclaró en nada la cuestion.

El certificado del practicante Z., hablando de esta lesion, dice que no interesó mas que la piel y

el tegido celular, y aunque en el momento en que lo expidió podría aún no haberse fijado en la penetración del instrumento, el hecho es que los síntomas que se observaron después, no acreditan suficientemente la penetración á la cavidad abdominal y mucho ménos á la estomacal, que por la situación de la lesión, dado caso que el instrumento hubiese penetrado, se hubiera encontrado resguardado por el hígado.

En consecuencia, creémos que esta herida fué superficial y que debe también clasificarse entre las que no ponen, ni pueden poner en peligro la vida.

III. La herida del brazo izquierdo, aunque presentó en su marcha algunos accidentes, fueron debidos á la profundidad de la lesión, que ciertamente no interesó, ni el nervio radical, ni el importante vaso de la región; estos accidentes no dependieron próxima ni necesariamente de la lesión por su situación ni por la naturaleza del arma empleada para inferirla; debe, pues, clasificarse como las anteriores, entre las que ni ponen, ni pueden poner en peligro la vida; pero que ha causado á la ofendida un entorpecimiento probablemente temporal de las funciones de ese miembro.

IV. Todas las otras lesiones que sufrió L. R. no presentan dificultad en su clasificación, pues son aisladamente de las que ni ponen ni pueden poner en peligro la vida.

V. En el documento que obra en la causa después del certificado del practicante Z., haciendo referencia á éste, se clasifican las heridas en su conjunto entre las que ponen en peligro la vida; esta opinión no fué confirmada por los peritos médico-legistas que se abstuvieron de entrar en ese pormenor. Este Consejo cree que no debe tomarse en cuenta para la clasificación médico-legal, el conjunto de las lesiones sino en vista del resultado que hayan producido en el ofendido, pues si bien es cierto que muchas lesiones de la primera categoría, pueden producir hasta la muerte, solo en vista de este resultado positivo y cuando se vea que provino directa y necesariamente de la multiplicidad de las lesiones podrán tenerse en cuenta para la clasificación. En el caso de L. R. se vé que la multiplicidad de lesiones no influyó ni en la marcha, ni en la duración, ni en el resultado que de cada una podía y debía esperarse, y por tanto este Consejo se abstiene de clasificarlas en su conjunto.

Lo expuesto es la verdad.

México, Mayo 16 de 1881.

Consejo Médico-legal.

Los que suscribimos, miembros del Consejo Médico-legal, impuestos de la comunicación que con fecha 7 del corriente le fué dirigida por el C. Juez 1.º de Instrucción de esta Capital, acompañada de un plato al parecer de porcelana blanco, de 23 centímetros de diámetro, forrado de papel amarillo y atado por dos asas de hilo de mecate, cruzadas, y recubiertas por una tira circular del mismo papel marcado con ocho sellos impresos con tinta azul, que dicen: "Juzgado 1.º de Instrucción. México," y después de pasar al estudio del miembro en turno respectivo, este Consejo ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen:

Tres son las cuestiones que encierra la consulta, primera: informar, después de analizar el contenido del plato, si contiene alguna sustancia venenosa y cual sea, segunda: en caso que exista, si fué mezclada en la masa á su elaboración ó después, y tercera: si la cantidad que ocupará un pedazo podría ocasionar algún mal al que lo comiera y á qué grado llegaría ese mal.

Se agrega que el mandar practicar ese reconocimiento es por que, en el Juzgado referido, se instruye causa contra P. P. por conato de envenenamiento, pues habiendo regalado ese pan, en el momento en que se iba á usar, se le encontraron en el interior algunos cerillos.

Si esto último hubiera tenido que estudiar, solamente este Consejo, la cuestión capital habría sido resuelta brevemente por la simple inspección del pan, pero el tenor de las cuestiones primordiales, hicieron necesario un estudio lento y pormenorizado, que ha retardado la solución de este

negocio. En efecto, no se pregunta al consejo si había cerillos en la masa, sino que por el análisis se dijera si contenía alguna sustancia venenosa, y al pedir que se dijese si esa sustancia había sido mezclada en la masa durante su elaboración, se prescindía de un modo indudable, del punto referente á los cerillos que se habían encontrado mezclados en ella, pues tratándose de éstos, á nadie podría ocurrir que estuviesen en su estado natural después de someter la masa á una elevada temperatura. La tercera cuestión hacia aún más evidente la intención del Juzgado, pues no podía suspenderse que al preguntar si un pedazo de pan podría ocasionar algún mal, se refiriera á los cerillos que no hacían parte integrante de él, y que, en ningún caso podría suponerse fueran masticados y deglutidos, sino á ciencia cierta de la persona que los tomase, y que los accidentes que hubieran podido ocasionar habrían dependido del número ingerido y no de un pedazo de la masa.

Fijadas pues, las tres cuestiones primordiales, pasamos á resolverlas del modo siguiente.

El plato referido de un peso bruto de 736 gramos fué abierto en presencia del C. preparador de medicina-legal de la Escuela de Medicina y de todos los alumnos presentes en la cátedra, el día 8 de Julio. Se encontró en él un mamón desmoronado, enteramente seco, de esos que se fabrican en las pastelerías extranjeras, de color amarillo, olor propio, mezcladas en su masa algunas flores que le sirvieron de adorno: su peso neto era de 358 gramos descontando 13 grm. que pesaban las flores artificiales y un papel calado que le sirvió de sustentáculo. Escarbando en la masa, pudimos sacar de ella diez y siete cerillos íntegros, de dos cabezas y de los llamados del silencio, que, por separado, remitimos al Juzgado.

Para proceder al análisis tomamos una primera porción de 30 grm. de la masa, la que ligeramente humedecida con agua destilada, dió al tornasol una reacción completamente neutra. No presentando olor característico de ningún veneno volátil, y estando completamente seca, lo que alejaba la idea de la existencia de algún líquido volátil venenoso, quedaba solo por indagar la existencia del fósforo ó de un compuesto cianico; para esto se sometió á la destilación en el aparato de Mitzcherlich después de mezclada con 6 grm. de ácido tártrico en polvo, y haciendo sumergir el (*polvo*) tubo de desprendimiento en una solución de nitrato de plata. Después de una hora de destilación, ni apareció la fosforescencia ni se enturbió la solución de nitrato de plata; deduciéndose que no contenía veneno alguno volátil.

Otra porción de 30 grm. de materia, se destinó para buscar algún alcaloide, pues la reacción neutra al tornasol, hizo prescindir de que pudiera haber algún ácido concentrado ó base alcalina inorgánica. Se aplicó el método de Stass del modo siguiente: después de humedecer las materias y de añadir 2 grm. de ácido tártrico, se mezclaron 60 grm. de alcohol á 85°, dejándose macerar en él más de una hora y filtrando en seguida. El residuo de la filtración se dejó macerar en otros 30 grm. del mismo alcohol elevando ligeramente la temperatura y se filtró de nuevo. Los dos líquidos filtrados, se reunieron y se procedió á una nueva filtración en papel Berzelins, y colocado en un aparato apropiado, se hizo destilar elevando ligeramente la temperatura y haciendo atravesar una corriente de aire seco para quitar el alcohol. Evaporado éste, quedó un líquido turbio que se filtró y añadiéndole un poco de éter sulfúrico se decantó éste y se buscaron en él las reacciones de la digitalina y la colchicina que no se encontraron. El líquido que quedó, se puso á evaporar bajo una campana en presencia del ácido sulfúrico y se trató luego por alcohol de 94°, se filtró de nuevo, se volvió á evaporar en baño de María, se hizo secar una segunda vez en presencia del ácido sulfúrico y el residuo se disolvió en agua destilada. Esta solución, que daba una reacción ácida, se trató por el bicarbonato de sosa hasta neutralizar; en seguida se añadieron dos tantos de su volumen de éter sulfúrico, se agitó todo en una probeta, se decantó el éter y al evaporarse éste no dejó residuo alguno, concluyéndose de ahí que ningún alcaloide existía en la masa.

Los residuos de materia de la primera operación de destilación y del que sirvió para buscar un alcaloide reunidos, se hicieron secar en baño-María: una vez seco se pulverizó y se hizo incinerar en un crisol de platino: las cenizas se hicieron macerar en agua acidulada con el ácido clorhídrico durante cinco horas, y después de hacer evaporar el exceso de ácido, se filtraron. En el líquido de la filtración se hizo pasar una corriente de hidrógeno sulfurado, que dió un abundante precipitado negro pulverulento de un sulfuro metálico. Al lado éste y tratado por el ácido nítrico, se disolvió en

parte y en esta solución se encontraron las reacciones características del hierro, mientras que la parte que no atacó el ácido nítrico después de lavada y secada, se disolvió completamente en sulfuro de carbono. Resultando de aquí que el precipitado lo formaban una mezcla de sulfuro de hierro y de azufre, pero temiendo que este metal proviniese de otra fuente que la masa del pastel que se analizaba, se procedió á buscar su origen, encontrándose éste evidente en la impureza de los ácidos clorhídrico y nítrico que habían servido en la operación, por lo que se repitió ésta, sirviéndose de otros 30 grm. de materia que se trataron del mismo modo por incineración en un crisol de porcelana y previa rectificación de los ácidos, después de hacer pasar la corriente de hidrógeno sulfurado, volvió á obtenerse un ligerísimo precipitado negro que dió de nuevo las reacciones del hierro, debiéndose esto si no á una impureza imposible de verificarse ya en los reactivos, tal vez á la composición misma del pastel, pero que ni por su naturaleza, ni sobre todo, por su pequenísima cantidad, puede considerarse como venenoso.

Queriendo finalmente experimentar fisiológicamente, se hizo tomar á un perro de pequeño tamaño en buen estado de salud y que no había servido para experimento alguno, 30 gramos del mismo mamón que tomó con avidez y sin repugnancia, y hasta ahora no ha sufrido trastorno en su salud, y en las primeras horas del experimento ni vomitó ni tuvo síntoma alguno de intoxicación.

Resulta 1.º que del análisis que se practicó se infiere que el pan que el Juzgado 1.º de Instrucción remitió á este consejo, no contiene sustancia alguna venenosa que le hubiese sido incorporada durante su elaboración.

2.º Que los diez y siete cerillos que se encontraron son sustancia venenosa que fué mezclada al pan después de su elaboración.

3.º Que dado caso que una persona hubiese tomado los 17 cerillos ó gran parte de ellos, habría tenido serios accidentes de envenenamiento, pero que la forma natural en que se encontraban, hacía imposible administrárselos sin su consentimiento.

Lo expuesto es la verdad que protestamos.

Adjunto van en una caja cerrada y como cuerpo del delito, los 17 cerillos que se encontraron en la masa del pastel y el resto de este pan, para los usos que ese Juzgado tenga á bien disponer.

México, Julio 24 de 1881.

Consejo Médico-Legal.

El Consejo Médico-Legal en el asunto propuesto por el Juzgado 4.º Correccional, relativo á que el Consejo emita su opinión sobre la causa de la enfermedad de Oton García; después de enterarse de los certificados de los Médicos-Legistas y previo el examen del mencionado García, ha aprobado unánimemente el dictámen siguiente:

Oton García es un hombrecillo de veintiocho años de edad, de estatura mediana, de cráneo irregular, notablemente deprimido hácia las regiones parientales. Según los informes que hemos adquirido no ha podido aprender á leer y escribir, ni aun oficio alguno; observándose en él sin embargo, cierta facilidad para ejecutar trabajos manuales, como sucedió durante su permanencia como enfermo en el Hospital Militar, en donde aprendió á vendar y hacer algunas curaciones.

No tenemos datos respecto á sus antecedentes hereditarios. Se nos ha dicho que ha gozado en general de buena salud y que no ha abusado de las bebidas alcohólicas.

Presenta como síntomas somáticos una dilatación desigual de las pupilas poco perceptible y un ligero embarazo de la palabra.

Ni en su fisonomía, ni en sus modales, ni en su lenguaje, se descubren signos de enajenación mental.

Cuenta con bastante naturalidad su casamiento con una anciana de sesenta y cuatro años, justificándole con que él buscaba muger que le asistiese bien aunque no fuese joven. Refiere su entra-

da á los Batallones en que ha servido forzosamente de soldado, no olvidando particularizar los malos tratamientos de que ha sido víctima y explicándolos por sus escasos alcances para comprender lo que se le enseñaba.

Se notan, sin embargo, en su conversación algunas contradicciones que revelan que su memoria flaquea. Su inteligencia es muy inferior al término medio del común de los hombres, sus cualidades morales y afectivas están en proporción con ésta inferioridad.

De lo expuesto podemos deducir que Oton García no padece en la actualidad una enfermedad bien definida pues aunque la desigualdad ligera de las pupilas y embarazo de la palabra pudieran inclinarse á admitir una paquimeningitis incipiente, faltan otros síntomas, sin los cuales tal diagnóstico y aquellos pudieran explicarse por la debilidad de espíritu de este individuo que constituye también una predisposición original á la locura.

Libertad y Constitución. México, Junio 14 de 1882.

Consejo Médico Legal.

El C. Juez 4.º Correccional tuvo á bien ordenar al Consejo Médico-Legal en el auto relativo, que á la letra dice: «El Consejo Médico-Legal clasificará las lesiones sufridas por Pedro Estrada y resolverá las cuestiones contenidas en la ampliación á que alude el inciso de lo prevenido á los Peritos Médico-Legistas. Ordena el mismo C. Juez que la opinión del Consejo se funde en las diligencias que constan de autos, las circunstancias relativas del proceso y, si necesario fuere, en vista del herido Pedro Estrada.»

El Consejo Médico-Legal reasume las cuestiones del C. Juez del modo siguiente:

1.º La lesión recibida en el miembro superior izquierdo, ¿produce la inutilidad del miembro de una manera temporal ó definitiva?

2.º ¿Cuáles son los efectos fisiológicos de heridas semejantes á la que recibió Pedro Estrada?

3.º ¿Que clasificación debe hacerse de todas las heridas inferidas á Pedro Estrada?

Contestando á la primera de las cuestiones, diremos: que consta de autos que en 14 de Febrero del presente año fué conducido al Hospital de Tlalpam y examinado por el encargado de aquel Establecimiento, el C. Pedro Estrada para ser asistido de las heridas que tenía en los dos miembros superiores y que después describiremos. Consta también que alguna de esas heridas había determinado una hemorragia muy abundante. En el certificado correspondiente se asegura que la curación de las heridas se haría después de los primeros quince días. El mismo encargado del establecimiento, hace constar en su certificado de fecha 4 de Abril, que el herido Pedro Estrada está en vía de sanidad y que la herida que tiene en la parte superior del brazo izquierdo, inutiliza este miembro por haber sido comprendida en la lesión la arteria braquial; haciendo constar que, en su concepto, el herido está casi sano y puede salir á la calle.

Encuétrase también á fojas 65 del proceso, la certificación firmada por los CC. Peritos Ricardo Vertiz y Francisco Ortega, los que exponen las circunstancias peculiares á cada una de las heridas y la clasificación correspondiente. En esta certificación se asegura que las heridas tercera y cuarta han dejado una debilidad probablemente permanente, en las funciones del miembro, por haber sido interesados por el arma varios ramos del plexo-braquial.

A fojas 59 se registra en el proceso, la certificación firmada por los Peritos Médico-Legistas, CC. Calderon y Silva, á quienes se ordenó por el C. Juez fueran al Hospital de San Andrés á estudiar las lesiones de Pedro Estrada para su clasificación y decisión, sobre el éxito seguro ó probable de dichas lesiones. Los mencionados Peritos concluyen su estudio, diciendo: 1.º que las lesiones de Pedro Estrada no pusieron ni pudieron poner en peligro la vida; 2.º que la inutilidad que sufre el miembro izquierdo de Pedro Estrada, probablemente no será permanente. En la ampliación que los Peritos Calderon y Silva hacen de la certificación que acabamos de extractar, se insiste en lo relativo á la inutilidad temporal de que adolece Pedro Estrada, motivándola por que